

Una primera reflexión sobre el reciente proyecto de reforma al delito de lavado de activos de origen ilícito y su vinculación con el Salario Mínimo Vital y Móvil

Daniel Schurjin Almenar

PALABRAS CLAVE: Lavado de activos - proyecto de ley - SMVM - modificación

El 19 de abril de 2023 la Cámara de Diputados dio media sanción y remitió en revisión a la Cámara de Senadores el proyecto de prevención y persecución de lavado de activos, por el cual se procura modificar el Código Penal, reformar la Ley 25.246 de encubrimiento y lavado de activos de origen ilícito y crear un registro de activos virtuales, entre otros objetivos.

Uno de los principales cambios propiciados en la letra del artículo 303 del Código Penal, que regula desde junio de 2011 el delito de lavado de activos de origen delictivo, pasa por elevar el quantum de las operaciones constitutivas de lavado que habilitan la aplicación punible de esa normativa y cambiar su método de cálculo. Ponemos en sucesivo el texto vigente y el proyectado que fue aprobado por la Cámara de Diputados para facilitar una sencilla comparación y visualización:

ART. 303 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE	ART. 303 TEXTO SEGÚN EL PROYECTO DE LEY
<p>1. Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.</p>	<p>1. Sera reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, adquiriere, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de ciento cincuenta (150) Salarios mínimos, vitales y móviles al momento de los hechos, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.</p>
<p>2. La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;</p> <p>b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez</p>	<p>2. La pena prevista en el inciso 1) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;</p> <p>b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez</p>

(10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.	(10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.
3. El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.	3. El que recibiere bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1), que les dé la apariencia posible de un origen lícito será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.
4. Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.	4. Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1), el autor será reprimido con la pena de multa de cinco (5) a veinte (20) veces del monto de la operación.
5. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.	5. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

El proyecto de referencia recurrió al Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) como criterio diferenciador entre el tipo básico acuñado en el art. 303 inc. 1° del CP y el denominado *lavado menor* que contempla el inc. 4° de ese mismo artículo, en reemplazo de la suma estática expresada en moneda nacional que rige en los términos de la ley vigente, cifra que se ha mantenido incólume desde 2011, a pesar de los niveles de degradación que ha sufrido nuestro signo monetario por cuestiones cambiarias e inflacionarias.

Dicho en otros términos, se ha proyectado un umbral desligado de cuantías fijas expresadas en pesos, para emplear en su reemplazo al SMVM como elemento normativo vinculado al concepto de ley penal en blanco¹.

Se observa que quienes trabajaron en la referida proyección buscaron dotar a la ley penal de un dinamismo del cual carece en la actualidad, en pos de superar la incidencia que tienen diversas variables económico-financieras (cotización de la moneda frente a otras divisas, inflación, etc.) sobre la técnica legislativa que estriba en distinguir figuras básicas de sus agravantes, mediante mensuras cuantitativas expresadas en montos dinerarios fijos.

Ese positivo aspecto contrasta con un eventual déficit que cierto sector de la doctrina denunció en torno a la metodología en cuestión: el sistema de actualización propugnado en el Proyecto podría no solucionar la problemática que plantean las leyes penales en blanco y la posibilidad de que, con la elevación del SMVM, la persona imputada pueda invocar la aplicación de la ley penal más benigna en sentido retroactivo², posición que podría tener eco favorable en quienes no pensarán que una modificación en el SMVM carece de aptitud para generar una aplicación de la ley extrapenal más benigna, pues el injusto realizado por el autor no cambia en nada³.

En el terreno de las apreciaciones críticas, también es preciso hacer notar que el valor del SMVM se determina en forma tripartita en el marco del Consejo del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil⁴, institución conformada por 16 representantes de los empleadores y 16 de los trabajadores, que funciona bajo la órbita del Ministerio de Trabajo, con un representante de esa cartera que ejerce su presidencia⁵. No dejaría de ser extraño que la ley penal en

¹ El art. 116 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (BO, 27/9/1974) define al SMVM como “la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión”.

² Laporta, Mario, *Notas sobre el Anteproyecto de Reforma del Código Penal. Los delitos fiscales*, publicado en “Asociación Argentina de Estudios Fiscales, IX Jornadas de Derecho Penal Tributario”, Errepar, Buenos Aires, 2015, pp. 282/283; disponible, en línea, en <https://bit.ly/39mtTos> (consultado por última vez el 22/10/2022).

³ Vargas, Maximiliano A., *Lavado de dinero. Fundamentos de su criminalización*, publicado en AA.VV., “Comentarios al Anteproyecto de Código Penal de la Nación”, Academia Nacional de Derecho de Córdoba, Instituto de Ciencias Penales, Córdoba, 2014, pp. 213/217.

⁴ Que se rige en los términos del Decreto 1095/2004 (BO, 26/8/2004).

⁵ Ley 24.013 (BO, 17/12/1991), art. 136.

blanco –en materia de lavado de activos de origen ilícito– termine de hallar su necesario complemento a partir de las decisiones que toma un cuerpo colegiado, que emite disposiciones de carácter infra-legal, que carecen de miramiento alguno en la planificación de la política criminal y de los criterios de persecución penal.

Por otra parte, no puede obviarse que la variabilidad del SMVM no se encuentra en sí asegurada. Observemos el siguiente gráfico⁶:

Salario mínimo				
Desde Arturo Illia a Alberto Fernández				
Salario mínimo desde	Salario mínimo bruto moneda local	Salario mínimo en U\$D	Salario mínimo real en U\$D constantes	Presidencia
Agosto de 1964	m\$n 14.000	82,67	386,15	Arturo Illia
Enero de 1971	\$ 300	70,18	255,33	De facto
1 de junio de 1973	\$ 1.000	91,91	301,10	Héctor Cámpora
1 de abril de 1974	\$ 1.300	97,74	294,85	Juan D. Perón
Noviembre de 1974	\$ 1.500	76,55	215,23	María E. Martínez
Diciembre de 1980	\$ 384.900	192,69	323,31	De facto
Agosto de 1984	13.000 \$a	119,82	166,03	Raúl Alfonsín

⁶ Fuente: Diario El Cronista Comercial, *Salario mínimo: cómo impacta el aumento del 35% en los planes sociales*, disponible en <https://bit.ly/2Xhvmdn> (consultado por última vez el 22/10/2022).

Agosto de 1993	AR\$ 200	200	200	Carlos Menem
---	---	---	---	Fernando de la Rúa
---	---	---	---	Adolfo Rodríguez Saa
Junio de 2002	AR\$ 200	54,99	42,3	Eduardo Duhalde
Diciembre de 2007	AR\$ 980	310,13	214,55	Néstor Kirchner
Agosto de 2015	AR\$ 5.588	601,50	369,30	Cristina Fernández
Enero de 2017	AR\$ 8.060	506,55	302,05	Mauricio Macri
Junio de 2021	AR\$ 25.572	252	161	Alberto Fernández
Se tomó el salario mínimo más alto de cada presidencia. No figuran datos de salario mínimo para los períodos a cargo de los presidentes De la Rúa y Rodríguez Saa				

Como puede verse, más allá de la actividad que el Consejo del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil tuvo en los últimos dieciocho años, vale aquí recordar que su labor fue nula entre 1993 y 2003, período que se caracterizó por la aplicación de extremas políticas neoliberales, durante el cual el haber mínimo quedó congelado en \$ 200. Si bien es improbable en un contexto económico-financiero como el actual, la eventual reiteración de una inactividad como la reflejada dejaría inerte la pauta de actualización proyectada por el Anteproyecto para el lavado de activos de origen ilícito.

Además, tampoco se encuentra asegurado que la variabilidad ascendente del SMVM vaya al compás de la inflación. Por lo tanto, su eficacia como pauta de actualización de umbrales para el lavado de activos podría reconocer inconsistencias distorsivas en materia de garantías constitucionales para las personas imputadas, de política criminal, de política de persecución penal y de adecuado funcionamiento del sistema de administración de justicia penal.

Asimismo, cabe tener presente que las modificaciones del SMVM inciden en prestaciones estatales de relevancia, tales como las jubilaciones⁷, la Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH)⁸, el Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local (“Potenciar Trabajo”)⁹, las becas del Plan de Inclusión Social y Laboral (“Progresar”)¹⁰, el Programa de Apoyo y Acompañamiento a Personas en Situación de Riesgo por Violencia por Motivos de Género (“Acompañar”)¹¹. Con esto queremos reflejar que a la hora de pensar en una modificación del Salario Mínimo Vital y Móvil las preocupaciones se centrarían de manera directa en el impacto que una medida como tal habría de tener en ítems como los previamente enunciados antes que la actualización de los umbrales del lavado de activos de origen ilícito, que en este sentido tendría un papel notablemente secundario.

Inclusive podría darse que una actualización a raja tabla del lavado de activos requiriera de una suba tal del SMVM que redundase en la imposibilidad de cubrir prestaciones como las nominadas, cuyo vínculo con dicha menor remuneración es

⁷ En 2017 se determinó que los montos que reciben mensualmente las personas jubiladas no pueden ser menores al 82% del SMVM.

⁸ Decreto 1602/72009 (BO, 30/10/2009). La asignación es percibida quien resulte titular, cuando los integrantes del grupo familiar se encuentren desocupados, se desempeñen en la economía informal con un ingreso inferior al SMVM, sean monotributistas sociales, o sean trabajadores de casas particulares (art. 2°).

⁹ Creado por Resolución 121/2020 del Ministerio de Desarrollo Social (BO, 20/3/2020). La cuantía mensual inicial del Programa está fijada en el 50% del SMVM vigente a la fecha de creación de dicho programa, pudiendo ser modificada o actualizada por el Ministerio de Desarrollo Social (Res. MDS 121/2020, art. 4°).

¹⁰ Creado mediante el Decreto 84/14 (BO, 24/1/2014). El acceso a las becas “Progresar” se veda para aquellos jóvenes cuyos ingresos o los de su grupo familiar superen tres SMVM, con independencia de la conformación del grupo familiar (Decreto 84/14, art. 2°).

¹¹ Decreto 734/2020 (BO, 9/9/2020). La prestación económica consiste en una suma de dinero no reintegrable, de carácter personal, no renovable y no contributiva por el valor de un SMVM, de pago durante seis períodos mensuales consecutivos (art. 5°).

mucho más directo. Se daría así un foco de tensión que llevaría a desnaturalizar los resultados tenidos en la mira por quienes elaboraron el Proyecto.

Aún se está a tiempo de tomar en cuenta estas reflexiones y, en caso de compartirlas, de encontrar una metodología que pueda superar las críticas que aquí hemos esbozado con cierta rapidez.